

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA  
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
26 de agosto 2020**

Siendo las 11:30 once horas treinta minutos del día miércoles 26 veintiséis del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte, en las oficinas que ocupa la El Consejo Estatal de Promoción Económica, ubicado en la calle López Cotilla número 1505, 4° Piso, Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 25 fracción II, 27, 28 fracción I, II y III, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 59 y artículos 6, 7, 9, 10, 11 Y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen la C. Licenciada DIEDRA GONZÁLEZ FREE, Directora General del Consejo Estatal de Promoción Económica; El C. GUSTAVO ROMERO MORA, Director Jurídico del Consejo Estatal de Promoción Económica y Titular de la Unidad de Transparencia y por último la C. CARMEN OLIVIA PRECIADO LÓPEZ, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control e integrante de dicho Consejo, reconociéndole el carácter con que comparece en ésta Junta de éste H. Comité de Transparencia en vía de Clasificación de Información; Por lo que se procede a levantar la presente acta y respetando el orden del día inserto en la convocatoria previamente notificada, se procede al desarrollo de la sesión.

**I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal.**

El Lic. GUSTAVO ROMERO MORA, Director Jurídico del Consejo Estatal de Promoción Económica, y Secretario de este Comité, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
DIEDRA GONZÁLEZ FREE	Directora General del Consejo Estatal de Promoción Económica y Presidenta del Comité.
GUSTAVO ROMERO MORA	Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal de Promoción Económica y Secretario del Comité.
CARMEN OLIVIA PRECIADO LÓPEZ	Titular del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal de Promoción Económica y miembro del Comité.

Con la asistencia de las 3 tres personas integrantes de este H. Comité de Transparencia y previamente convocadas, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se declara que existe QUÓRUM LEGAL para dar inicio a la sesión del día de hoy; procediendo a desahogar el siguiente punto relativo a:

**II.- Lectura y Aprobación del Orden del día.**

La Licenciada DIEDRA GONZÁLEZ FREE, Presidenta del Comité de Transparencia del Consejo Estatal de Promoción Económica, plantea a los asistentes el orden del día de la presente sesión, consistente en:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del Quórum Legal;
- II. Lectura y Aprobación del orden del día;
- III. Clasificar como Información reservada los expedientes de la Auditorías Internas como Externas realizadas por el Órgano Interno de Control, que obran en poder de este Sujeto obligado, en tanto no



- sean concluidas, con fundamento en el artículo 17 numeral 1 fracción I, inciso d) y fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución de fecha 12 de agosto del 2020, dentro del Recurso de Revisión de acceso a la Información RR 1108/2020, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
  - V. Asuntos Diversos; y
  - VI. Fin de la sesión.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité somete a consideración del pleno, el orden del día propuesto, preguntando a los asistentes si desean hacer algún agregado, modificación, propuesta u observación; al no haber intervención alguna a este respecto, se aprueba por unanimidad y se procede a su inmediato desahogo.

**III.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre Clasificar como Información reservada los expedientes de la Auditorías Internas como Externas realizadas por el Órgano Interno de Control, que obren en poder de este Sujeto obligado, en tanto no sean concluidas, con fundamento en el artículo 17 numeral 1 fracción I, inciso d) y fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

La Presidenta del Comité da el uso de la palabra al Secretario para que haga el planteamiento del tema en cuestión, por lo que en el uso de la misma el Secretario de este Comité solicita al resto de los integrantes que con fundamento en los Artículos 8, 18 y 70, de Ley de Transparencia Local y General correlativamente, en el apartado de información fundamental de ambas legislaciones, se analice y resuelva sobre la procedencia de la clasificación de la información como reservada y confidencial, registrada como solicitud de Información y a la que le correspondió el registro UT 19/2020, y que se modifica la respuesta del sujeto obligado mediante resolución del **recurso de revisión 1108/2020**, tomando en consideración los siguientes señalamientos:

1.- Con fecha 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, se recibió en este Consejo Estatal de Promoción Económica, Notificación de la Resolución aprobada y emitida en Sesión del pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco de fecha 12 doce de agosto del año 2020 dos mil veinte dentro de autos del Recurso de Revisión 1108/2020, determinando dentro de su RESOLUTIVO Tercero.- Se MODIFICA la respuesta ..., respecto de los **"puntos 4 y 6 proporcione la información correspondiente a ¿Cuántas investigaciones o procedimientos ha iniciado en contra de trabajadores o ex trabajadores de ese organismo, el nombre de la o las personas que ya se les inició procedimiento o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia; y en lo que respecta al nombre de la o las personas que se encuentra en investigación, funde, motive y justifique la clasificación de dicha información como reservada, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley de la materia."**, procediendo en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 17 numeral 1 Fracción I inciso d) y fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra dice:

## Capítulo II De la Información Reservada

**Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

**1. Es información reservada:**

**I. Aquella información pública, cuya difusión:**

**d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;**



**III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;**

**V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;**

Así mismo en los *Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada* que deberán observar los *Sujetos Obligados* previstos en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en sus apartados señalan lo siguiente:

### Capítulo I Disposiciones Generales

**PRIMERO:** Los presentes *Lineamientos* tienen por objeto establecer los procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la *Información confidencial y reservada*. Aunado a lo anterior, constituyen la base para la emisión de los criterios generales, que en lo particular deben *Publicar los sujetos obligados*.

**CUARTO:** Para los efectos de los presentes *Lineamientos*, se entenderá por *protección*, todo acto encaminado a asegurar el buen funcionamiento del manejo y seguridad de la *Información*, que garantice la no revelación de la *Información confidencial y reservada* que obre en poder de los sujetos obligados.

**QUINTO:** Por *Información Reservada* se entiende la señalada en el artículo 17 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, e *Información Confidencial* la referida en el artículo 21 del mismo ordenamiento.

**NOVENO:** Para dictaminar si la *Información* tiene el carácter de *reservada* los sujetos obligados a través de su comité de *Clasificación*, deberán determinar que la misma se encuentra dentro de los supuestos que prevé el artículo 17 de la *Ley*, además de precisar que la *publicidad* de la misma causaría un daño presente, probable y específico.

**DECIMO TERCERO:** Para negar el acceso a la *Información reservada*, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

I. Que la *Información* solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de *reserva o confidencial* que establece la *ley*.

II. Que la *revelación* de dicha *Información* atente efectivamente el interés público protegido por *ley*.

III. Que el *daño o perjuicio* que se produce con la *revelación* de la *Información* es mayor que el interés público de conocer la *Información de referencia*.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Comité de *Clasificación* deberá acreditar mediante la prueba de *daño* que se actualizan los tres supuestos señalados, y cuyo resultado se asentara en un *acta*.

*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública*, que deberán observar los *Sujetos Obligados* previstos en la *ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*; en donde se señala lo siguiente:

### Capítulo I Disposiciones Generales

**TERCERO.-** La *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, *construye* a los sujetos obligados, a través de su *Comité*, a *clasificar* como *reservada y/o confidencial*, la *Información* que se encuentre en su poder, y que reúna los requisitos de los supuestos contemplados por dicha legislación en una u otra categoría.



**OCTAVO.-** Para efectos de lo previsto en los presentes Lineamientos, por Clasificación se entiende el acto mediante el cual, se determina que Información de la que tiene en su poder el sujeto obligado, encuadra en los supuestos de reserva y/o confidencialidad y, por lo tanto, no podrá ser proporcionada.

**NOVENO.-** Para clasificar la información como reservada y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos II y III de la Ley, así como por los presentes Lineamientos, los Criterios Generales en las materias que obliga la ley, y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**DÉCIMO.-** La clasificación de la información reservada y/o confidencial por parte de los sujetos obligados, solo será válida cuando se realice por su Comité de Clasificación.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La clasificación particular de la información, deberá recaer en un acuerdo del Comité de Clasificación, mismo que deberá estar asentado en un acta, que contendrá por lo menos:

- I.- El nombre del Sujeto Obligado;
- II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder;
- III.- La fecha del acta y/o acuerdo;
- IV.- El fundamento normativo aplicable y la motivación;
- V.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten;
- VI.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo; y
- VII.- La firma de los miembros del Comité.

**DÉCIMO TERCERO.-** Para fundar la clasificación de la información como reservada y/o confidencial, deberá señalarse el artículo, fracción, inciso, sub inciso y párrafo de la Ley, o de otras disposiciones legales o reglamentarias que expresamente le otorguen ese carácter: así como los criterios que se estipulan en la fracción IV del lineamiento anterior.

Asimismo, los sujetos obligados a través de su Comité de Clasificación, deberán motivar la clasificación que se realice, es decir, deberán precisar las razones o circunstancias especiales que los llevaron a concluir que el caso particular encuadra en los supuestos previstos por la Ley, el ordenamiento legal o reglamentario de que se trate.

**DECIMO CUARTO.-** Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por ley.
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

**VIGESIMO SEXTO.-** Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerara información reservada, la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, Publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

**VIGESIMO SEPTIMO.-** El periodo de reserva no podrá exceder de los seis años previstos por el artículo 19, punto 1 de la Ley; a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia para lo cual deberá el Comité de Clasificación emitir el acuerdo correspondiente.

En este sentido, el Comité de Clasificación, establecerá el término durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, es decir, el tiempo durante el cual la divulgación de dicha información pudiera causar un daño o implicar un riesgo.

**TRIGESIMO.-** Para clasificar la información como reservada, se tomarán en cuenta, además de la Ley, el Reglamento, los presentes lineamientos y los criterios generales que cada sujeto obligado emita, las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información.

**TRIGESIMO CUARTO.-** Se considera información reservada, las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en términos de la fracción 1, inciso d) del artículo 17 de la Ley.

**CUADRAGESIMO TERCERO.-** La información se clasificara como reservada en los términos de la fracción VII del artículo 17 de la Ley, para revestir tal carácter debe sustentarse y justificarse con la declaración de reserva de la autoridad federal, de los estados u organismos internacionales.

Lo anterior también se fundamenta en los Criterios Generales en Materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada, de Jalisco, en donde se manifiesta lo siguiente:

**PRIMERO.-** Los presentes criterios tienen por objeto establecer los procedimientos para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada.

**SÉPTIMO.-** Una vez que el Comité de Clasificación haya realizado la clasificación de la Información, ya sea de carácter de reservada o confidencial deberá recaer en un acta, que además de contener la fundamentación y motivación, deberá señalar que la publicidad de la misma causaría un daño presente, probable y específico.

**OCTAVO.-** En el supuesto de que sea solicitada información que tenga carácter de reservada, la misma será negada haciendo referencia a la Prueba de Daño prevista por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por todo lo anterior, si bien es cierto que los casos de reserva deben ser limitados, también lo es, que se debe tomar en cuenta que la información sobre las investigaciones o procedimientos iniciadas por el Órgano de Control Interno, en contra de trabajadores o ex trabajadores de este organismo y el nombre de la o las personas que se encuentran en investigación o que ya se les inició el procedimiento y que aún no han sido concluidas, es obligación mantenerla en reserva, toda vez, que la revelación de dicha información si afecta el interés público protegido por la Ley, ya que se podrían obstruir las acciones legales que se siguen en cada uno de ellos; toda vez que la difusión anticipada produciría un daño o perjuicio mayor al interés público de conocerla, mermando así la oportuna intervención y desempeño de los servidores públicos y del cumplimiento de sus obligaciones en detrimento de que se concluya en termino la investigación y los procedimientos hayan causado estado con resolución firme e inatacable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, hacemos referencia de manera enunciativa mas no limitativa a los supuestos de reserva y versiones Públicas de Información confidencial y reservada, de la Información que gire en torno a las investigaciones y procedimientos no concluidos que establece la Ley citada, asimismo se tomara en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley de la materia, los Lineamientos en materia de clasificación y los criterios propios, que la reserva de la información coadyuvaría a hacer frente a las continuas solicitudes de información a través de las cuales solicitan información relacionada, sin pasar inadvertido que la casuística es parte medular del derecho de acceso a la Información, dispuestos en la normatividad ya citada con anterioridad.

**IV.- En vía de Ejecución se de Cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución de fecha 12 de agosto del 2020, dentro del Recurso de Revisión de acceso a la Información RR 1108/2020, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;**

Continuando con el orden del día de la presente sesión la Presidenta del Comité, cede el uso de la palabra al Secretario para que desahogue el punto IV del orden del día, por lo que en el uso de la misma el Secretario de este



Comité solicita al resto de los integrantes que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de fecha 12 de agosto del 2020, dentro del Recurso de Revisión de acceso a la Información RR 1108/2020, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, inconformándose por la respuesta en sentido afirmativa parcial aludiendo no encontrarse ajustada su respuesta a lo establecido por el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia local, ***“sin hacer entrega del total de información solicitada que no tiene calidad de reservada”*** resolviéndose por la Autoridad protectora en definitiva, en su **RESOLUTIVO TERCERO.-** textualmente con lo siguiente: ***“Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se ordena REQUERIR, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, del punto 3, proporcione la información correspondiente al número de expediente, así como el nombre del juzgado o tribunal donde fueron presentadas las demandas referidas por el solicitante, de los puntos 4 y 6 proporcione la información correspondiente a ¿cuántas investigaciones o procedimientos ha iniciado en contra de trabajadores o ex trabajadores de ese Organismo, el nombre de la o las personas que se encuentra en investigación, funde motive y justifique la clasificación de dicha información como reservada, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley de la materia”. Así mismo se APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la AMONESTACIÓN PÚBLICA correspondiente.”***

#### **V.- Asuntos Diversos.**

La Presidenta del Comité de Transparencia, toma la palabra y consulta a los asistentes si desean abordar algún otro tema, a lo cual ninguno de los participantes se manifestó al respecto.

Posteriormente la Presidenta del Comité, somete a consideración todos los puntos vertidos en la presente sesión y solicita se realice la votación y en su caso se apruebe la presente acta así como lo siguiente:

#### **ACUERDOS**

**Primero.-** Se aprueba por unanimidad la Clasificación de confidencialidad y reserva de la Información relativa a los expedientes judiciales en tanto no causen estado, así como al nombre o nombres de las personas sujetas a investigación o procedimientos instaurados en su contra y que aún no concluyan, que obran en poder de la Dirección de Contraloría Interna, de conformidad con el artículo 17 numeral 1, fracción I, inciso d) y fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, derivadas de solicitudes de información bajo los números de expediente UT 19/2020 y recurso de revisión 1108/2020 que aparezcan en dicha acta.

**Segundo.-** Se faculta a la Unidad de Transparencia a emitir en tiempo y forma la respuesta ordenada por el Instituto de Transparencia en su Resolución, adjuntando a la presente para constancia y fe de cumplimiento, copia fiel de la modificación y publicación requeridas, y a la par al Solicitante..

**Tercero.-** Se notifique al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco ITEI, haber dado cumplimiento en tiempo y forma acreditando fehacientemente haber realizado la Clasificación de Información Confidencial y Reservada necesarias conforme a lo dispuesto en la Resolución definitiva de fecha 12 de agosto de 2020, dentro del Recurso de Revisión RR 1108/2020.

**En el acto, dichos acuerdos son aprobados por unanimidad de votos.**



La Presidenta del Comité instruye al Secretario para que por medio de la Unidad de Transparencia de este Consejo, se emita respuesta al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco acreditando haber dado cumplimiento a la resolución definitiva de conformidad con lo acordado en la presente acta, se lleven a cabo los trámites necesarios, dar seguimiento oportuno y se concluya el presente asunto, dándole la participación debida al recurrente.

La Presidenta del Comité de Transparencia, consulta a los asistentes si desean abordar algún otro tema, para lo cual los miembros del Comité no manifiestan nada al respecto, por lo que no habiendo ningún otro punto pendiente por tratar, se da por terminada la sesión.

#### **VI.- Clausura de la Sesión.**

Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir otro asunto que tratar, se levanta la presente Acta para todos los efectos legales a que haya lugar, y se dan por terminados los trabajos inherentes a la sesión verificada el día de hoy, la Presidenta DIEDRA GONZÁLEZ FREE, declara clausurada la misma, siendo las 12:25 doce horas con veinticinco minutos del día de su fecha el 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte, firmando los presentes.

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. DIEDRA GONZÁLEZ FREE**

Directora General del Consejo Estatal de Promoción Económica  
y Presidenta del Comité de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. GUSTAVO ROMERO MORA**

Director Jurídico del Consejo Estatal de Promoción  
Económica, Titular de la Unidad de Transparencia  
y Secretario del Comité de Transparencia.

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. CARMEN OLIVIA PRECIADO LÓPEZ**

Titular del Órgano Interno de Control del Consejo  
Estatual de Promoción Económica e Integrante  
vocal del Comité de Transparencia

DGF/GRM/vmsg